

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10786 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se acepta la propuesta del Tribunal del concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, hoy Titulares, a favor de don Pedro Lozano Bartoluzzi, en la disciplina de «Redacción Periodística» (Facultad de Ciencias de la Información).*

Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 1 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1982), para la provisión de una plaza vacante en el entonces Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, hoy Titulares, disciplina de «Redacción Periodística» (Facultad de Ciencias de la Información), cuyo desarrollo se ha verificado conforme a la normativa anterior a la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el correspondiente Tribunal eleva propuesta a favor del único opositor presentado, y, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida propuesta a favor del opositor don Pedro Lozano Bartoluzzi, con la calificación de 6,00 puntos, que será nombrado, en su caso, Profesor titular de Universidad, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y norma 7.3 de la Orden de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

El interesado aportará ante el Departamento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar a los mismos una fotocopia del documento nacional de identidad, necesaria para su inscripción como funcionario de carrera en el Registro Central de Personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arrieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10787 *ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en este Departamento, cuya provisión se considera conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a la Escala Provincial del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, declarada a extinguir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 97/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla el apartado Uno, 7 de la disposición adicional novena, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, mediante la que se crea el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Segunda.-1. Podrán participar en este concurso los funcionarios comprendidos en la base primera, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto la de suspenso, si no han cumplido la sanción en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias a que hace mención la base quinta de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, al término del plazo de presentación de instancias, han

transcurrido dos años desde su transferencia o desde su traslado a través de los procedimientos establecidos en los Reales Decretos 1788/1983, de 22 de junio y 336/1984, de 8 de febrero, o por concursos celebrados al amparo del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

3. A los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, no se les adjudicará destino en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, no hubieran transcurrido dos años desde que fueran declarados en tal situación.

Tercera.-Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I de la presente Orden, siempre que no excedan, en más o en menos, dos niveles al grado consolidado o al nivel del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando el 1 de enero de 1988.

Cuarta.-La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Valoración del trabajo desarrollado: Por el desempeño de un puesto de trabajo de inspección activa en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o en puestos de nivel 28 o superior en el Departamento: 0,50 puntos por año, hasta un máximo de ocho puntos, computándose por dozavas partes los períodos inferiores a un año.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre materias relacionadas con la función inspectora de Trabajo y Seguridad Social: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de dos puntos.

3. Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, computándose por dozavas partes los períodos inferiores a un año. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social reconocidos al amparo de lo dispuesto en el Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias a que hace mención la base quinta de la presente convocatoria.

Los méritos a que se refiere la presente base deberán ser acreditados por los interesados.

Quinta.-1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo II a esta Orden y dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se presentarán, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethancourt, número 4), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas tienen obligación, dentro de las veinticuatro horas, a partir de su presentación, de cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto legal, refundido por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria acompañarán a su solicitud declaración de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario y de no haber sido separados del servicio, como consecuencia de los mismos, en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Sexta.-En caso de estar interesados en las vacante que se anuncian dos cónyuges, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adquisición o destino en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos cónyuges. Los funcionarios que se acojan a esta petición deberán acompañar a su instancia la petición del cónyuge en la misma convocatoria.

Septima.-1. El orden de prioridad para la adjudicación de puestos vacantes vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base cuarta, sin perjuicio de los derechos de preferencia establecidos en la legislación vigente y que deberán ser expresados en la correspondiente solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá, para dirimirlo, a la otorgada en los méritos alegados, por el orden establecido en la base cuarta.

3. De persistir el empate, tendrán preferencia los funcionarios de promociones anteriores sobre los de las posteriores y, en caso de ser de la misma, se atenderá al número de orden en aquella.

Octava.-El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.-1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán el carácter de voluntarios.